



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2019-00308-00
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA ACOSTA URREGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 19 de enero de 2023 por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el 12 diciembre de 2022.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, teniendo en cuenta la suspensión de términos por vacancia judicial, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la entidad demandada Dr. William Moya Bernal.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVS4

Martha Helena Quintero Quintero

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b720ac42a38df99d71ac0f02b057b46bcb622e3e9f25729f6bc7bc523fc5d20**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2019-00308-00
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA ACOSTA URREGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Conforme al poder obrante en archivo 93 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva al doctor **WILLIAM MOYA BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.128.510 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 168.175 del C.S de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a71a3e2610d962110c5ee3dbb70a1bd393b700fac310b9bae5f280173c212a**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00019-00
DEMANDANTE:	JEAMMY JENNIFER VALLEJO CABARCAS
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2023 por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el 31 de enero de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la entidad demandada Dra. Paula Vivian Tapias Galindo.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f930edd46af56e10b9f986ed94f8a2fbd266a371a684d06412a4899c2c79d605**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2021-00094-00
DEMANDANTE: REINALDA SUAREZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL – HOSPITAL CENTRAL DE LA
POLICÍA

Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería adjetiva al Dr. Eliecer Duque Millán y resolver los recursos de apelación interpuestos el 11 de enero de 2023 por el apoderado de la señora Reinalda Suárez Gómez y el 17 de enero de 2023 por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia de fecha 07 de diciembre del 2022, se ordena **REQUERIR** al doctor Jaime Eduardo Ruiz a fin de que se sirva allegar a este Despacho la renuncia al poder otorgado y cuya personería le fue reconocida por este Despacho en sentencia del 07 de diciembre de 2022 (archivo 69), de conformidad con el artículo 76 Código General del Proceso que indica:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que no se aportó al plenario renuncia del poder del doctor Jaime Eduardo Ruiz quien obraba en el expediente como el anterior apoderado de la entidad demandada y según el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 del 2007 aceptar un poder sin exigir la paz y salvo del abogado al que le fue revocado constituye falta disciplinaria¹:

"Artículo 36. *Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:*

(...)

2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución."

Por lo tanto, es importante la presentación de la renuncia en mención para poder continuar con el trámite del proceso.

Dicha documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3ca7fdd46b8d87f377cc21ee4c9c896b422655f9c84ea871a230887d0c3c05**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020110480401(859417), febrero 18 de 2015, M. P. Julia Emma Garzón.



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	No. 11001-33-35-015-2021-00291-00
DEMANDADO:	ARGEMIRO LEÓN GUALDRON
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A- SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 11 de enero de 2023 por el apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, contra la sentencia proferida por este Despacho el 14 de diciembre del 2022.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la entidad demandada Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3409a61427d048dd6a1d5adadc8c4f9e954c6eac848ae11acfd8c19786385e71**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00071-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial enviado a través de correo electrónico del 02 de marzo de 2023, mediante el cual la doctora María Paz Bastos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 294.959 del C.S. de la J., allega renuncia de poder que le fue conferido para representar a la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente de la referencia, ya fue proferida sentencia definitiva de primera instancia dictada por este Despacho el 16 de noviembre de 2022 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por la apoderada de la entidad demandada, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615ab749abc3825af2187271baf1bfb28ebc5b729f1240e4e0c031b5563a513**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	No. 11001-33-35-015-2022-00152-00
DEMANDADO:	DANIEL MARTÍN MOLANO HIGUERA
	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 01 de diciembre de 2022 por la apoderada del demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 29 de noviembre de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada del demandante Dra. Yolanda Leonor García Gil.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b417c3b2e51be03b42bc57d6d1309e618b7b8119e738cddd2b9881f80d830d58**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00232-00

DEMANDANTE LUZ DARI MORA QUINTERO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ**

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto del 26 de octubre de 2022 le fue reconocida personería para actuar a la Doctora María Paz Bastos Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto para actuar como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá (archivo 23).

Mediante memoriales del 03 y 07 de marzo de 2023, las mencionadas profesionales del derecho allegaron renuncia a la sustitución de poder que les fue conferido para representar a las entidades en comento (archivos 50, 51, 53, 54, 55 y 56).

Ahora bien, conforme al poder obrante en el archivo 11 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva al Doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **María Paz Bastos Pico** para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **Viviana Carolina Rodríguez Prieto** para actuar en este proceso como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado principal de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se insta a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e7944c3b308ffddb20831bf7159227c2d86ce817abd13cf8248c5879467cb2**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00232-00

DEMANDANTE: LUZ DARI MORA QUINTERO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f8f6a3c2a8bb4bd683356a74631eb6d502b9bb585f38bb06413e065a5a364f**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00234-00

DEMANDANTE: ANGÉLICA AYALA MONSALVE

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente, se evidencia que:

En auto del 26 de octubre de 2022, le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá a la Doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, conforme a la sustitución de poder otorgado por el Doctor Juan Carlos Jiménez Triana, en calidad de representante legal de la firma Jiménez & Calderón Abogados S.A.S. (archivo 21).

Mediante memorial de fecha 07 de marzo de 2023, la mencionada profesional del derecho allega renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad debido a la terminación del contrato suscrito entre Jiménez & Calderón Abogados S.A.S y la Secretaría de Educación de Bogotá (archivos 45, 46, 47, y 48).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **Viviana Carolina Rodríguez Prieto** para actuar en este proceso como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Se insta a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1a5654286d0bd41fc9dabfc78694f658c529c1d793fb4e7c72baf0284a34c4**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00234-00

DEMANDANTE: ANGÉLICA AYALA MONSALVE

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d050fae475154a539f773f0f4a94779c984ba73f5575f843e68930cf602ff6**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00453-00
DEMANDANTE: LILIANA SEPÚLVEDA OLMOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG, DISTRITO CAPITAL Y
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y en auto que antecede se evidencia que, le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá a la Doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, conforme a la sustitución de poder otorgado por el Doctor Juan Carlos Jiménez Triana, en calidad de representante legal de la firma Jiménez & Calderón Abogados S.A.S.

Mediante memorial de fecha 07 de marzo de 2023, la mencionada profesional del derecho allega renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad debido a la terminación del contrato suscrito entre Jiménez & Calderón Abogados S.A.S y la Secretaría de Educación de Bogotá (archivos 19, 20, 21, y 22).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **Viviana Carolina Rodríguez Prieto** para actuar en este proceso como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.

SEGUNDO: Se insta a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c794c76d1c733d6bf095197bd4af344ef5952874d7efa57331b469f0ee75c9**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00453-00

DEMANDANTE: LILIANA SEPÚLVEDA OLMOS

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG, DISTRITO CAPITAL Y
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

Excepciones: Procedería este Despacho a pronunciarse sobre las excepción propuesta por las entidades accionadas si no evidenciara que las mismas constituyen excepciones perentorias y de fondo, por lo tanto, al no encontrar este Despacho elementos para convocar a sentencia anticipada, se dará aplicación a la normatividad y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se efectuará pronunciamiento frente a las mismas mediante sentencia, en los términos del artículo 187 del CPACA, siendo procedente dar apertura a la etapa probatoria.

Para tal efecto se hace necesario en primer término ***fijar el litigio***, el cual conforme los hechos y las pretensiones de la demanda, se circunscribe a determinar: (i) si a la accionante en su condición de docente oficial le asiste derecho a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990, (ii) si las entidades accionadas incurrieron en mora por la no consignación oportuna de las cesantías de conformidad con lo establecido en la Ley 50 de 1990 y en consecuencia la parte actora tiene derecho al pago de un día de salario por cada día de retardo, (iii) si las entidades accionadas incurrieron en mora en el pago de los intereses a las cesantías de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991, y si en consecuencia hay lugar que se pague a la parte actora una indemnización correspondiente al mismo valor de los intereses.

DECISIÓN SOBRE PRUEBAS

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes. Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacia conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación.

En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

1. De las aportadas y solicitadas por la parte actora:

1.1 *Aportadas:* Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la demanda, obrantes en los folios 62 a 87 del archivo 2 del expediente digital.

1.2 *Solicitadas:*

1.2.1 Solicita se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá a fin de que se sirva allegar:

- Certificación de la fecha exacta en la que consignó como patrono de la parte actora las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. **Se decreta** por ser pertinente, conducente y útil para las resultas del proceso, máxime cuando se observa que en el expediente administrativo remitido por la entidad accionada no obra dicha información.
- Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de la demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue obtenido para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto. **Se decreta** por ser pertinente, conducente y útil para las resultas del proceso, máxime cuando se observa que en el expediente administrativo remitido por la entidad accionada no obra dicha información.
- Constancia de haber realizado el reporte de la liquidación de las cesantías correspondientes al año 2020 a la Fiduciaria o el FOMAG y el trámite dado a esta cancelación. **No se decreta** su práctica por ser innecesaria, por cuanto, en folios 1 y 2 del archivo 17 del expediente digital obra el reporte consolidado de las cesantías de 2020 para los docentes activos remitido a la Fiduprevisora.
- Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de la cesantía anual a la accionante para el año 2020 o informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización. **Se decreta** por ser pertinente, conducente y útil para las resultas del

proceso, máxime cuando se observa que en el expediente administrativo remitido por la entidad accionada no obra dicha información.

1.2.2 Solicita se oficie al Ministerio de Educación Nacional a fin de que se sirva allegar:

- Certificación de la fecha exacta en la que se consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de la entidad territorial por parte de la demandante durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto. **Se modifica** la prueba solicitada, teniendo en cuenta que en el Despacho obran diferentes expedientes con fundamentos fácticos idénticos y en ellos el Ministerio de Educación Nacional ha otorgado la misma respuesta. Por lo tanto, por celeridad procesal, se traslada al presente expediente el certificado de consignación emitido por la entidad en comento, obrante en el archivo 32 del expediente No. 11001-33-35-015-2022-00151-00. Por lo anterior, se **ordena** que por Secretaría se de traslado de la misma.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda a la cesantía para la vigencia 2020, a favor de la señora **Liliana Sepúlveda Olmos** en el Fondo Prestacional del Magisterio –FOMAG. **Se modifica** la prueba solicitada, teniendo en cuenta que en el Despacho obran diferentes expedientes con fundamentos fácticos idénticos y en ellos el Ministerio de Educación Nacional ha otorgado la misma respuesta. Por lo tanto, por celeridad procesal, se traslada al presente expediente el certificado de consignación emitido por la entidad en comento, obrante en el archivo 32 del expediente No. 11001-33-35-015-2022-00151-00. Por lo anterior, se **ordena** que por Secretaría se de traslado de la misma.
- Certificación de la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que incluye valor cancelado, el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020. **No se decreta** su práctica por ser innecesaria, toda vez que a folios 81 y 82 del archivo 2 del expediente digital, obra extracto de intereses a las cesantías donde se indica el valor acumulado de las cesantías, el valor reconocido y pagado por concepto de intereses a las cesantías, la fecha de pago y la entidad bancaria donde se efectuó.

2. Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

2.1 *Aportadas:* Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a archivo 11 del expediente digital.

2.2 *Solicitadas:*

2.2.1 Solicita se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá, a fin de que se sirva allegar:

- Pruebas documentales que permitan evidenciar el trámite realizado respecto de la solicitud radicada por la demandante. **No se decreta** su práctica, por cuanto los mismos obran en el expediente administrativo que fue aportado por dicha entidad con la contestación de la demanda (archivo 17).

3 Secretaría Distrital de Educación de Bogotá:

3.1 *Aportadas:* Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, obrante a archivo 17 del expediente digital.

3.2 *Solicitadas:* No solicitó la práctica de pruebas.

RECURSOS

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, conforme lo dispuesto por el artículo 242 y el numeral 9 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

La documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **Aidee Johanna Galindo Acero**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52.863.417 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.462 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada principal de la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a la Dra. **Edid Paola Ordúz Trujillo**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 53.008.202 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 213.648 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta.

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **Viviana Carolina Rodríguez Prieto**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.032.471.577 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 342.450 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f00e3557df18b89b3b03b7558266066d712abd21bddc485476a3c26161c4a4c**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>